



REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 1o. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los organismos públicos de protección de los derechos humanos han encomendado a la Federación a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones. De la misma manera, establece los procedimientos y formas de aplicación de los Estatutos.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. FEDERACIÓN.- A la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos;
- II. ESTATUTOS.- A los Estatutos que rigen a la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos;
- III. REGLAMENTO.- Al Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos;
- IV. ASOCIADO.- A los organismos públicos de protección de los derechos humanos a que hace referencia el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sean miembros de la Federación, y
- V. COMITÉ DIRECTIVO.- Al Comité Directivo de la Federación.

ARTÍCULO 3o. El logotipo de la Federación podrá ser utilizado por los organismos públicos de protección de los derechos humanos miembros de la Federación, mencionando siempre que se encuentran "Asociados a:".

ARTÍCULO 4o. El apoyo económico a que hace referencia el artículo 5, fracción II, de los Estatutos se adjudicará a los asociados, conforme a lo siguiente:

- I. Durante la realización de la segunda Asamblea Ordinaria anual de la Federación, el Tesorero deberá informar a todos los asociados si existe un excedente con respecto a la aplicación de las aportaciones a que hace referencia el artículo 33, fracción I, de los Estatutos;



- II. Los asociados que tengan interés en recibir el apoyo económico, deberán presentar, dentro de los asuntos generales del orden del día, un informe en donde se especifique la forma de aplicación de los recursos;
- III. La Asamblea General determinará las solicitudes que requieran una atención más inmediata, a efecto de someterlas al proceso de insaculación, y
- IV. El asociado que haya sido merecedor del apoyo económico antes mencionado, no podrá participar en los procesos de ayuda de los años subsiguientes, hasta en tanto no se hayan atendido las necesidades de los otros asociados.

ARTÍCULO 5o. La realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se refiere el Capítulo III de los Estatutos, son obligación ineludible de la Federación. Éstas se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 6o. La convocatoria para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario del Comité Directivo y precisará su fecha de emisión, así como el lugar, fecha y hora en que se efectuará la Asamblea correspondiente.

De igual forma las convocatorias deberán contener el orden del día con los asuntos que las motiven y los demás puntos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 7o. El orden del día de la Asamblea Ordinaria de la Federación, deberá contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Instalación de la Asamblea;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Informe de Actividades del Presidente;
- V. Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal;
- VI. Presentación del Programa Anual, cuando corresponda;
- VII. Elección de miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda, y



VIII. Asuntos de interés general registrados.

ARTÍCULO 8o. El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Federación, deberá contener, cuando menos, los siguientes puntos:

I. Verificación del Quórum;

II. Instalación de la Asamblea;

III. Lectura y aprobación del orden del día, y

IV. Asunto o asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.

ARTÍCULO 9o. En las Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 12, fracción I, de los Estatutos, no se podrán tratar asuntos generales.

ARTÍCULO 10. El procedimiento de convocatoria para las Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 12 de los Estatutos, será el siguiente:

I. El Presidente del Comité Directivo de la Federación convocará en aquellos casos en que se reúnan los requisitos establecidos para tal efecto, y

II. En el caso de la fracción IV del artículo 12 de los Estatutos, el o los asociados deberán elaborar un escrito dirigido al Comité Directivo, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea así como la aprobación, en su caso, por parte de los miembros que formen parte de la zona correspondiente. El Comité Directivo convocará a través de su Presidente, conforme lo señala el Estatuto, en caso contrario, el Comité Directivo emitirá un escrito a el o los asociados indicando su resolución y los motivos de ésta.

ARTÍCULO 11. La convocatoria para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Federación, se enviará a cada uno de los Asociados con acuse de recibo. La notificación de las convocatorias podrá realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama, telefax, o a través de medios de comunicación electrónica u otro medio similar.

ARTÍCULO 12. Los asociados podrán solicitar la inclusión de los asuntos que consideren propios del conocimiento y resolución de las Asambleas Ordinarias. Para tal efecto, deberán obtener primero la aprobación de



la mayoría de los organismos que conformen la zona a que corresponda el asociado que pretenda la inclusión del asunto en cuestión.

En caso de que la zona respectiva no realizara las juntas de trabajo para el conocimiento de los asuntos de los organismos que la integran, o que el asunto no mereciera la conformidad de la mayoría señalada, el organismo interesado podrá hacerlo del conocimiento del Comité Directivo, el cual tendrá la facultad de revisar el caso e incluir el asunto de que se trata. En dicho caso, el organismo interesado deberá remitir al Comité Directivo el acta levantada en la junta en que se llevó a cabo el estudio del asunto que pretende incluir, en donde deberá constar el razonamiento utilizado por los integrantes de la junta para negar su inclusión en el orden del día.

Cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desee incluir un asunto en el orden del día de una Asamblea Ordinaria, podrá solicitar directamente al Comité Directivo la consideración del asunto o recabar la conformidad de cinco asociados, en cuyo caso, la inclusión del asunto será obligatoria.

En cualquier supuesto, para que un asunto sea incluido en el orden del día, el Comité Directivo deberá contar previamente con el planteamiento del mismo por escrito, el cual deberá hacerse llegar oportunamente a todos los asociados, junto con la convocatoria respectiva.

El Comité Directivo podrá incluir libremente los asuntos que considere oportunos en el orden del día, pero tendrá la obligación de presentar los mismos adecuadamente, junto con la convocatoria, para el estudio previo de todos los asociados.

ARTÍCULO 13. La facultad de la Asamblea General de remover a los miembros del Comité Directivo que señala el artículo 10, fracción II, del Estatuto, se podrá ejercer en los siguientes casos:

- I. Cuando incumplan sus obligaciones como miembro del Comité Directivo e infrinjan los Estatutos y/o su Reglamento, y
- II. Cuando promuevan actos o acciones infundadas que afecten o perjudiquen la labor u honorabilidad de un asociado de la Federación.

ARTÍCULO 14. Los asociados podrán ser representados en las Asambleas a que se refiere el artículo 7o. de los Estatutos, a través de:



- I. El titular del organismo público de protección de los derechos humanos asociado;
- II. El suplente con voz y voto, o
- III. El suplente con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 15. Las personas que se presenten a las Asambleas con carácter de suplentes, sólo podrán representar al asociado al cual se encuentre adscritos, y deberán acreditarlo conforme a lo siguiente:

- I. Credencial vigente que lo acredite como miembro activo de dicho organismo, y
- II. Carta de acreditación dirigida al Presidente de la Federación, signada por el titular del organismo público de protección de los derechos humanos asociado.

ARTÍCULO 16. En caso de que una Asamblea se interrumpa por causa justificada, se fijará, en ese momento, nueva fecha, lugar y hora para continuarla, para lo cual no se requerirá nueva convocatoria.

ARTÍCULO 17. Las Asambleas serán presididas por el Presidente con la presencia de los demás miembros del Comité Directivo de la Federación.

ARTÍCULO 18. El procedimiento para la acreditación de los asistentes a que hace referencia el artículo 14 del presente reglamento, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Se instalará una mesa coordinada por el Secretario del Comité Directivo para que los representantes de los asociados firmen la hoja de registro o constancia de asistencia y reciban, en su caso, la documentación que se utilizará en la asamblea. Al firmar la hoja de registro se acreditará, en su caso, la personalidad y facultades de los suplentes, y
- II. Este procedimiento deberá iniciarse 30 minutos antes de la hora marcada para el inicio de la asamblea y se concluirá 5 minutos antes.



ARTÍCULO 19. El procedimiento de desarrollo y debate en las Asambleas de la Federación, se hará conforme a lo siguiente:

- I. Los asuntos se someterán a debate, análisis u opinión;
- II. El Presidente dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrita, según se establezca;
- II. La primera participación tendrá un máximo de cinco minutos, salvo que la Asamblea General considere aumentar el tiempo;
- III. Se aceptarán primera y segunda réplica, teniendo tres minutos para la primera réplica y dos minutos para la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación de la Asamblea General;
- IV. El Presidente ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será causa de amonestación y/o retiro del recinto de la Asamblea, y
- VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

ARTÍCULO 20. El procedimiento de votación en las Asambleas de la Federación será conforme a lo siguiente:

- I. Sólo emitirán un voto los asociados presentes.
- II. Para que tengan validez los acuerdos, se requiere el voto de la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en el caso de destitución de uno o varios miembros del Comité Directivo, que se requiere el voto de las dos terceras partes de los asociados de la Federación;
- III. El Presidente del Comité Directivo tiene voto de calidad en caso de empate;
- IV. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra de los Estatutos o su Reglamento,